



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

#### Comisaría de Aguas

##### *Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas*

1. – En el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas figura la siguiente inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Arandilla:

- Número de registro general: 10.438.
- Clase de aprovechamiento: Riego.
- Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Arandilla.
- Término municipal y provincia de la toma: Coruña del Conde (Burgos).
- Caudal máximo concedido (l/s): 190.
- Superficie regada (ha): 190,2789.
- Título del derecho: 18/04/1951: Orden Ministerial.

– Observaciones: Aprobada el acta de reconocimiento final y autorizada la explotación Dirección General 12/11/1953.

2. – Se ha recibido el informe emitido por el Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico perteneciente a la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 27 de febrero de 2015, en el que se señala que:

«Mediante oficio de fecha 15 de enero de 2015, notificado por el Servicio de Correos el 12 de febrero, se requirió a la Comunidad de Regantes de Arandilla con domicilio en plaza de la Constitución, número 1, 09410 Arandilla (Burgos), documentación relativa a los sistemas de control del volumen de agua utilizado de acuerdo a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

En contestación a dicho oficio, con fecha 20 de febrero de 2015 tuvo entrada un escrito suscrito por D. Fernando Juez Gonzalo en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Arandilla, en el que se indica que el aprovechamiento BU-62 hace años que no se utiliza, y que con la concentración parcelaria de la zona que se va hacer efectiva próximamente, desaparecen todas las acequias de riego, por lo que no se podrá utilizar dicho aprovechamiento. No obstante, cabe señalar que D. Fernando Juez Gonzalo no aporta acreditación de la representación de la Comunidad de Regantes de Arandilla.

Lo que sí se constata es que la explotación del aprovechamiento lleva interrumpida más de tres años consecutivos, en principio, por causa imputable al titular, por lo que sería aplicable el apartado 2 del artículo 161 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico».



3. – El artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

4. – El 14 de abril de 2015, por acuerdo de esta Confederación Hidrográfica del Duero, se dispuso la incoación de expediente de extinción, por caducidad, del derecho al aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Esta Confederación ha acordado someter dicho expediente, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a información pública durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación cualquier persona, incluido el titular del derecho, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 1 de junio de 2015.

La Jefe de Servicio del Registro de Aguas,  
Ana I. Guardo Pérez